

## JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil quince (2015)

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 020 2014 01592 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>IVAN DE JESÚS TAMAYO ZAPATA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTRO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 deberá la parte demandante indicar con precisión y claridad “lo que se pretenda”. En consecuencia, se aclarará la pretensión primera (1ª) de la demanda dado que se solicita la nulidad parcial de la “Resolución No. 35932 del 10 de mayo de 2005 por la cual el Departamento de Antioquia- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconoce y se ordena el pago de una pensión vitalicia”; pedimento que no guarda relación con la “Resolución No. 35932 del 10 de mayo de 2005” que fue expedida sólo por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Antioquia, tal como reposa a folios 17 a 19 de las diligencias.

2. Se deberá precisar el hecho No.1 de la demanda, toda vez que se aduce que la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia mediante Resolución No. 35932 del 10 de mayo de 2005, reconoció pensión vitalicia de jubilación a la poderdante; sin embargo, en los anexos se verifica discordancia con la autoridad que emitió dicha Resolución.

En consecuencia, se harán las aclaraciones correspondientes en los hechos y pretensiones de la demanda, y si acaso resulta necesario, se allegará poder otorgado en legal forma identificando debidamente las partes del proceso y los actos administrativos atacados, y tantas copias de la demanda y sus anexos como sean los demandados.

3. Aclarará el nombre del sujeto activo de la demanda, toda vez que la demanda hace referencia al señor IAVAN DE JESÚS TAMAYO ZAPATA, y en el poder y documentos obrantes a folios 14 a 23, se señala como nombre IVAN DE JESÚS TAMAYO ZAPATA.

4. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

### **NOTIFÍQUESE**

**JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 12 de febrero de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICÁ  
SECRETARIA

*L.A.A*

*Radicado 05001333302020140159200*